



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/4166/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TOMATLÁN, VERACRUZ.

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** ISMAEL DE LOS SANTOS Y RODRÍGUEZ.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a seis de octubre de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **revoca** la respuesta del Ayuntamiento de Tomatlán, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300559622000052, debido a que no garantizó el derecho de acceso del solicitante.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	3
PRIMERO. Competencia. ....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	13

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintidós de agosto del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Tomatlán, en la que requirió lo siguiente:

...

“Solicitud de información respecto de su feria anual del 25 al 30 de septiembre 2022 respecto del uso y ejecución de música, en relación a la ley federal del derecho de autor..... Respetuosamente le solicito tenga a bien proporcionarme la información que a continuación le detallo, la cual es indispensable para estar en posibilidad de reclamar los derechos legales que a mi representada conviene Sociedad de Autores y Compositores de México, S. DE G.C. DE I.P. En relación con los artículos 200 y 202 de la Ley Federal del Derecho de Autor. Al tenor de que la información pública y parte de ella son obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 9 ,fracción IV y 15, fracción XXVII de la ley 875 de transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Veracruz, además, se encuentra dentro de las atribuciones del Ayuntamiento el poseer la, conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como a los artículos 143, 144, 145, 146,

fracción VI, 147, fracciones I y II, 149, fracciones II y II, incisos a), b) y g), y 151 del Código Hacendario del estado de Veracruz, México, a saber:

**Único.-** Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, Con motivo de su Feria Anual del 25 al 30 de septiembre 2022.

Con el siguiente flyer:



Toda vez que esta autoridad administrativa está obligada a vigilar la administración pública, a guardar la constitución y las leyes que de ella emanen de conformidad a la constitución federal de los estados unidos mexicanos en sus artículos 28 párrafo x, 87, 120, 128 en el mismo orden de ideas en apego a lo estipulado en los artículos 45 y 49 de la constitución política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, México y de más relativos y aplicables de los mismos ordenamientos, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 13, fracción II, 16, 24, 26, 26 bis, 27, 29, 30 42, 61, 162, 163, 192, 193 195, 200, 201, 202, 203 fracción III, 215, 216 bis, 231 y demás relativos y aplicables de la ley federal de derechos de autor, 8º, 9º, 10º, 11, 12, 13, 35, 45, 108, 118, 137, 175, segundo y tercero transitorio del reglamento del mismo ordenamiento.”

(SIC)

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El dos de agosto del año que transcurre, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El siete de septiembre de la presente anualidad, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera. Sin que de las constancias del expediente se advierte que alguna de las partes compareciera.

**6. Comparecencia de las partes.** En actuaciones del expediente en estudio, se desprende que el sujeto obligado y la persona recurrente omitieron comparecer al presente recurso de revisión.

**7. Cierre de instrucción.** El cinco de octubre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer información detallada, correspondiente a la feria anual del 25 al 30 de septiembre 2022 en Tomatlán, Veracruz.

### ▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio número **UT/17A/2022**, del Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta los oficios número **TES/058/2022**



del Tesorero Municipal, **CIM/094/2022** de la Contraloría interna del Ayuntamiento, en los que se precisa lo siguiente:



H. Ayuntamiento de Tomatlán Ver a 02 de Septiembre de 2022  
Oficio no.: UT/17A/2022  
Asunto: el que se indica

A quien corresponda  
Folio: 300559622000053  
Presente

Por medio de la presente le envío respuesta a su solicitud de información con folio 300559622000053 y de conformidad con el artículo 134 fracción II, artículos 141 y 145 de la ley 878 de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en donde usted solicita textualmente lo siguiente:

Solicitud de información respecto de su feria anual del 25 al 30 de septiembre 2022 respecto del uso y ejecución de música, en relación a la ley federal del derecho de autor.

De lo anterior en su respuesta del departamento competente y sin más que agregar quedo a sus órdenes.

Atenidamente



UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA  
TOMATLÁN  
2022-2025

L.A. Eder Alonso Delgado  
Titular de la unidad de transparencia  
del H. Ayto. De Tomatlán Ver.



Tomatlán Ver. Agosto 26 de 2022.  
Oficio: TES/058/2022  
Asunto: el que se indica

LIC. EDER ALONSO DELGADO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
H. AYUNTAMIENTO DE TOMATLÁN VER.  
P R E S E N T E

En atención a su solicitud de apoyo para dar respuesta a solicitud de información No. 300559622000053 recibida vía plataforma nacional; luego de su conocimiento que dentro de la información que se tiene en este Tesorería Municipal referente a los eventos programados para la feria anual del 25 al 30 de Septiembre 2022; han sido contratados a un promotor artístico, siendo este quien de atención a lo establecido en Ley Federal del derecho de autor.

En otro particular por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

A T E N D I D O

C.P. JORGE DANIEL LÓPEZ MORALES  
TESORERÍA MUNICIPAL  
TESORERÍA  
TOMATLÁN, VER.  
2022-2025



TOMATLÁN VERACRUZ.  
CIM/094/2022  
26 de agosto 2022  
Asunto: el que se indica.

L.A. Eder Alonso Delgado.  
Titular de transparencia  
Ayuntamiento de Tomatlán Ver.  
PRESENTE

La que suscribe Lic. Lourdes Martha Contreras Rivera en respuesta al oficio número UT/13A/2022 de fecha 22 de agosto 2022 mediante el cual se solicitó información respecto de la feria en el mes de septiembre 2022, respecto del uso y ejecución de música en relación a la ley federal de derechos de autor, de lo solicitado le manifiesto que la contratación es mediante el comité de adquisiciones y que el proveedor de los servicios y grupos musicales es el responsable de cubrir los requerimientos necesarios y las responsabilidades que conlleve la presentación de los grupos.

En otro particular por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Oficina Interna de Contraloría  
Tomatlán Ver. A 28 de agosto 2022  
Atentamente,

Lic. Lourdes Martha Contreras Rivera  
CONTRALORÍA  
TOMATLÁN, VER.  
2022-2025

c. a. p. archivo, oficina mayor y presidencia municipal para su conocimiento.

Cabe precisar que del histórico del medio de impugnación del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, el sujeto obligado envió manifestaciones y alegatos a las nueve horas del día tres de octubre del año que transcurre, tal y como consta del número de oficio Contraloría /094/2022, suscrito por el Órgano Interno de control, en el que precisó lo siguiente:



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

**Lo anterior, motivó la interposición del recurso de revisión de la parte recurrente, en el que manifestó como agravio:**

“ocurro antes esta autoridad garante en virtud de incongruente respuesta que otorga el ayuntamiento de Tomatlán, ver. respecto de mi solicitud de información de fecha 22 de agosto 2022. a efectos de su feria anual 2022.vinculado a la ley federal del derecho de autor.. ... Que por medio del presente ocurso, ocurro ante este instituto garante a promover recurso en contra de los ilegales e inconsistentes actos del ayuntamiento de **Tomatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, México**. Derivado de la incompleta respuesta a mi petición fecha 22 de Agosto de 2022 bajo el número de folio 30059622000052 a fin de que se me proporcionara información a interés de mi representada, tal y como se describe en el ocurso respectivo, es

el caso que con fecha 02 de Septiembre de 2022 se le da vista al hoy recurrente en donde se adjuntan los oficios: UT/17A/2022 de fecha 02 de sept. 2022, UT/14A/2022 de fecha 22 de agosto 2022, UT/13A/2022 de fecha 22 de agosto 2022 atribuibles al C. L.A. Eder Alonso Delgado Titular de la Unidad de Transparencia del ayuntamiento de Tomatlán, Veracruz. Así mismo el oficio TES/058/2022 de fecha 26 de Agosto 2022 signado por el c.p. Jorge Daniel Pérez Morales Tesorero Municipal. Y el oficio CIM/094/2022 de fecha 29 de Agosto 2022 signado por la Lic. Lourdes Maritza Conteras Rivera Titular del Órgano Interno de Control del hoy sujeto obligado, En donde emite una respuesta por demás incongruente, incompleta, falta de motivación y fundamentación respecto del único punto petitorio que obra en autos y el cual consiste en solo informar lo siguiente...

En atención a su solicitud de apoyo para dar respuesta a solicitud de información No. 300559622000052 recibida vía plataforma nacional; hago de su conocimiento que dentro de la información que se tiene en esa Tesorería Municipal referente a los eventos programados para la feria anual del 25 al 30 de septiembre 2022; han sido contratados a un promotor artístico, siendo este quien de atención a lo establecido en la Ley Federal del derecho de autor..."

(SIC)

#### ▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracciones I, XXVII y XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

#### **Ley 875 de Transparencia del Estado**

**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros;

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

...

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

...

7. El contrato y, en su caso, sus anexos;

...

b) De las adjudicaciones directas:

...

5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;

6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;

7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

...

Además, se encuentra dentro de las atribuciones del sujeto obligado el generar y/o resguardar la información, ello conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

### **Ley Orgánica del Municipio Libre**

**Artículo 35.** Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal;

...

VIII. Determinar y cobrar las contribuciones que las leyes del Estado establezcan a su favor, las cuales no podrán establecer exenciones ni subsidios a favor de persona o institución alguna. Sólo estarán exentos del pago de contribuciones a que se refiere el párrafo anterior los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y de los municipios;

...

IX. Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

...

**Artículo 72.** Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

V. Determinar y cobrar las contribuciones de carácter municipal, así como sus accesorios;

...

IX. Cuidar de que los cobros se hagan con exactitud y oportunidad, siendo responsables de las pérdidas que se originen por falta de ellos en los casos que no haya exigido el pago conforme a la facultad económica coactiva;

...

**Artículo 104.** La Hacienda Municipal se formará por los bienes de dominio público municipal y por los que le pertenezcan, de conformidad con la legislación aplicable; así como por las aportaciones voluntarias, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, contribuciones, tasas adicionales que decreta el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, la de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y todos los demás ingresos fiscales que el Congreso del Estado establezca a su favor, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Por otra parte, de la normatividad publicada en la página oficial del Congreso del Estado, sitio en <https://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=co>, no se advierte que el Ayuntamiento de Tomatlán cuente con un Código Hacendario Municipal, por lo que entonces le sería aplicable el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que señala en sus artículos 143, 144, 145, 147 y 149 lo siguiente:



### **Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz**

**Artículo 143.**-Es objeto del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, la explotación de cualquier diversión o espectáculo público que se realice en forma eventual o habitual en el Municipio. Por diversión o espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante, que se verifique en salones, teatros, estadios, carpas, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando el importe del boleto de entrada o de cualquier otro derecho de admisión, excepto cines. Quedan incluidas en el concepto de diversión o espectáculo público, las ferias, muestras, exposiciones y eventos similares, si para el acceso a ellos se paga alguna cantidad en dinero.

**Artículo 144.**-Son sujetos del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, las personas físicas o morales que habitual o eventualmente promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo anterior.

...

**Artículo 145.**-Es base gravable del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, el monto total del importe de los boletos de entrada o derechos de admisión vendidos, y el equivalente a los pases o cortesías.

...

**Artículo 147.**-El pago del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, se realizará en la forma siguiente:

I. Previo a la realización de la diversión o espectáculo público, en el caso de que se pueda determinar anticipadamente el monto del mismo. En este caso el pago es requisito para que se pueda celebrar el evento;

II. Cuando el monto del Impuesto no pueda determinarse anticipadamente o cuando se cause sobre el importe, de los boletos vendidos o cuotas de admisión recaudadas, diariamente, al finalizar el espectáculo, los interventores fiscales, designados por la autoridad municipal para vigilar la entrada a los mismos, harán la liquidación correspondiente y levantarán acta por duplicado, en la que se hará constar dicha liquidación. Un ejemplar del acta lo entregarán al causante y otro a la Tesorería. Con base en dicha liquidación, el contribuyente pagará el impuesto en la Tesorería que corresponda a los interventores fiscales;

...

**Artículo 149.**-Los sujetos del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos tendrán las obligaciones siguientes:

I. Al solicitar la autorización, lo harán cuando menos siete días antes de la celebración o inicio del espectáculo, indicando en las formas aprobadas oficialmente:

- a) Su nombre y domicilio;
  - b) El tipo de evento a celebrarse;
  - c) La ubicación del local en que vaya a celebrarse;
  - d) El día o días en que se celebrarán las funciones y la fecha y hora en que deberán dar inicio;
- y
- e) El número de cada clase de localidades de que conste el local donde vaya a celebrarse el espectáculo.

II. Al serles concedida la autorización:

a) Presentar a la Tesorería la emisión total del boletaje de entrada a la diversión o espectáculo público, cuando menos cuatro días hábiles anteriores a aquél en que dé comienzo la función, con el propósito de que sean autorizados con el sello correspondiente;

...

g) Otorgar garantía suficiente en términos del presente Código; y

...

h) Pagar los derechos por servicio de limpia, en caso necesario.

...

El pago de este impuesto no libera a las personas físicas o morales que exploten o realicen diversiones o espectáculos públicos, de la obligación de tramitar y obtener cuando otros ordenamientos jurídicos lo determinen, las licencias o autorizaciones que se requieran para

el desarrollo de las actividades a que se refiere este capítulo o para la prestación de servicios de otra naturaleza dentro del mismo local.

...

De la normatividad transcrita se observa que las personas físicas o morales, podrán organizar espectáculos públicos previa autorización y cumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad municipal, para tal efecto se pagará un impuesto ante la Tesorería del Ayuntamiento, quien vigilará que el trámite y desarrollo se lleve a cabo de acuerdo a la normatividad aplicable, el procedimiento incluye el presentar ante esa autoridad, además de diversos datos del organizador, el boletaje que se pondrá a la venta, información sobre el lugar del evento y la garantía otorgada, boletos vendidos entre otros requisitos. Las licencias y/o permisos otorgados constituyen una obligación de transparencia, es decir, información que se debe dar a conocer sin que medie petición alguna.

De igual modo, cuando los Ayuntamiento organizan los eventos públicos y/o contratación de grupos musicales, ya sea por adjudicación directa o procedimientos de licitación, dicha información también revestiría la calidad de obligación de transparencia, debiendo darse a conocer los contratos correspondientes, los montos pagados, el procedimiento llevado a cabo, entre otros datos.

En el caso, durante el procedimiento primigenio la Titular de la Unidad de Transparencia justificó haber requerido el pronunciamiento de las áreas competentes para atender la solicitud de información requerida, tal y como se observa de los oficios número **TES/058/2022**, el Tesorero municipal, y oficio **Contraloría /94/2022**, el Órgano Interno de Control, manifestaron únicamente que de la información que tiene dichas áreas que refiere a los eventos programados para la feria anual del 25 al 30 de septiembre 2022, han sido contratados por un promotor artístico, siendo éste quien de atención del uso y ejecución de música en relación lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autos.

Por lo que teniendo en cuenta tales aseveraciones no se advierte de las mismas que den respuesta en cuanto a que si cuenta con autorización y/o pago alguna sociedad de gestión colectiva en cuanto a los derechos de autor, motivo por el cual el ente obligado no colmo satisfactoriamente con su respuesta lo peticionado por el particular, en tal tesitura soslayo lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...



III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Por lo que en este contexto el sujeto obligado incumplió con lo sostenido en el criterio número **8/2015**<sup>1</sup> de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ya que como bien se desprende de actuaciones que durante el procedimiento de acceso a la información el Tesorero Municipal, y Contraloría interna del Ayuntamiento, quienes manifestaron en lo medular *“hago de su conocimiento que dentro de la información que se tiene en esta Tesorería municipal referente a los eventos programados para la feria anual del 25 al 30 de septiembre 2022; han sido contratados a un promotor artístico, siendo este quien de atención a lo establecido en la Ley Federal de derecho de autos”* y la contraloría interna, expuso en lo que interesa *“le manifiesto que la contratación es mediante el comité de adquisiciones y que el proveedor de los servicios y grupos musicales es el responsable de cubrir los requerimientos necesarios y las responsabilidades que conlleva la prestación de los grupos”*.

En ese sentido, de las respuestas proporcionadas se puede concluir que la información que el sujeto obligado está en aptitud de proporcionar la información requerida, ello al haber señalado que el evento fue contratado a un promotor artístico.

No obstante, resulta necesario que el sujeto obligado lleve a cabo una nueva búsqueda de la información en la Tesorería Municipal, a efecto de que su titular se pronuncie sobre lo solicitado por el revisionista:

Máxime que es de interés general de la población el conocer el origen y destino de los recursos que componen la hacienda municipal, incluyendo los percibidos por concepto de autorización de espectáculos públicos. De igual modo, los sujetos obligados están compelidos a transparentar su gestión, por lo que, si se otorgó una autorización para la realización del evento correspondiente a la feria anual del 25 al 30 de septiembre 2022, por lo que en este contexto el sujeto obligado debe demostrar que los organizadores cumplieron con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, lo que garantizaría una adecuada actuación de la autoridad.

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

Además, ha sido criterio reiterado de este órgano garante que al establecerse relaciones entre los particulares y los entes públicos con la finalidad de que los primeros obtengan un lucro, éstos renuncian a parte de la protección que las leyes otorgan a sus datos personales, ello es así porque la publicación de esos datos abona a la rendición de cuentas y a que exista la certeza de que los particulares que gozan de estos beneficios cumplieron los requisitos y condiciones que la normatividad aplicable establece.

Robustece lo anterior el contenido del **Criterio 5/2015**, de este Órgano Garante, al rubro y texto siguientes:

**Criterio IVAI 5/2015**

**REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LAS PERSONAS FÍSICAS CONTENIDO EN LOS CONTRATOS QUE CELEBRAN CON LOS SUJETOS OBLIGADOS. NO PUEDE SER CONSIDERADO COMO INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL.** Del contenido de los artículos 3, fracciones V y VI, 7 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado del Veracruz de Ignacio de la Llave se advierte la obligación de los sujetos obligados a entregar la información pública solicitada, privilegiando el principio de máxima publicidad. Por su parte, las personas físicas que prestan servicios o venden productos a cualquier sujeto obligado renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por los servicios que prestan o productos que venden, ya que de la ponderación del derecho a la intimidad de una persona frente al derecho a conocer en qué se gastan los recursos públicos debe concluirse que es superior este último, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio; de ahí que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su Registro Federal de Contribuyentes, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto.

Cabe precisar que se debió expedir autorización para realizar el evento relacionado con la feria anual del 25 al 30 de septiembre 2022 de Tomatlán, y no como lo manifiesta el Tesorero Municipal al dar respuesta que solo tiene conocimiento del evento, lo que no es procedente tomando en cuenta que dicho departamento es el encargada de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos, tomando en cuenta que toda autorización tiene como objeto por parte de los organizadores obtener un beneficio económico a través de la especulación del boletaje del del evento, y por lo tanto, establecen una relación jurídica con el sujeto obligado la cual los compele a pagar el impuesto respectivo conforme a las ganancias resultantes.

Se insiste entonces en que si el evento fue organizado por un particular, como lo indicó el Tesorero Municipal, se debió cumplir con los requisitos contenidos en la normatividad aplicable, además de cubrir el impuesto correspondiente ante la Tesorería del Ayuntamiento y presentar el boletaje autorizado y vendido, información que reviste el carácter de pública y que es accesible para cualquier persona por vía de derecho de acceso a la información.

Es entonces que para cumplir con el derecho de acceso del solicitante, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de la Tesorería Municipal y pronunciarse respecto de la existencia o inexistencia de la información solicitada por el particular, en el entendido de que si la información obra en sus archivos y constituye una obligación de transparencia (por ejemplo, la normatividad petitionada, las licencias, contratos, autorizaciones, procedimiento de licitación o contratación directa) ésta deberá ser remitida en formato digital por así generarse.

Si los documentos no tienen la naturaleza de obligación de transparencia, podrán ser puestos a disposición del particular señalando el volumen, costos de reproducción y domicilio en el que se dará acceso a las documentales.

Si parte de la información requerida contiene datos personales, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y poner a disposición del particular las versiones públicas de los documentos.

Por lo expuesto, se debe **revocar** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, y al resultar **fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **revocar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruir al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información en la Tesorería Municipal y cualquier otra área que por sus atribuciones sea competente, a efecto de que su titular se pronuncie sobre la existencia o inexistencia de lo solicitado, esto es:

Si cuenta con la autorización y/o pago a alguna sociedad de gestión colectiva en cuanto a los derechos de autor según lo dispone el artículo 26 bis de la Ley Federal de Derecho de Autor, con motivo de la Feria anual del 25 al 30 de Tomatlán, Veracruz.

- Si posee información constitutiva de obligaciones de transparencia en términos de lo establecido en el artículo 15 fracciones I y XXVII (normatividad y licencias) de la Ley 875 de la materia, ésta deberá ser remitida en formato digital al recurrente.
- Si la información requerida contiene datos personales, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y poner a disposición del particular las versiones públicas de los documentos.

- Si no resguarda alguno de los documentos con las características señaladas en la solicitud, bastará el pronunciamiento del área competente para dar por cumplido el derecho de acceso del solicitante, a excepción de aquellos que por norma deba generar y/o poseer derivados del evento realizado.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO** Se **revocar** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

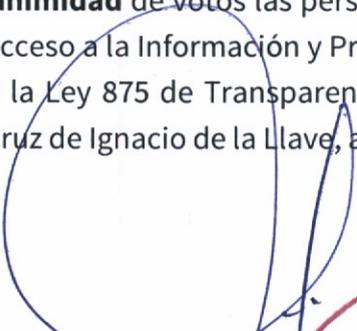
**b)** Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

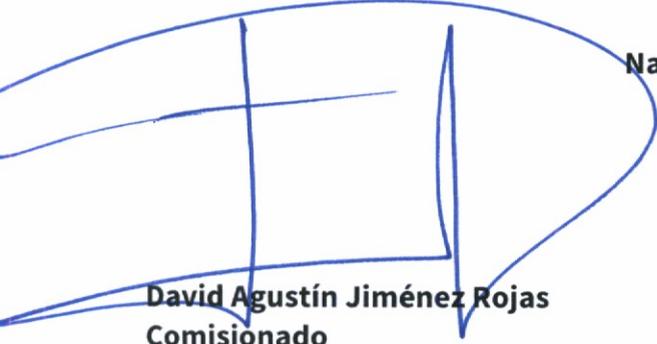
A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive script.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

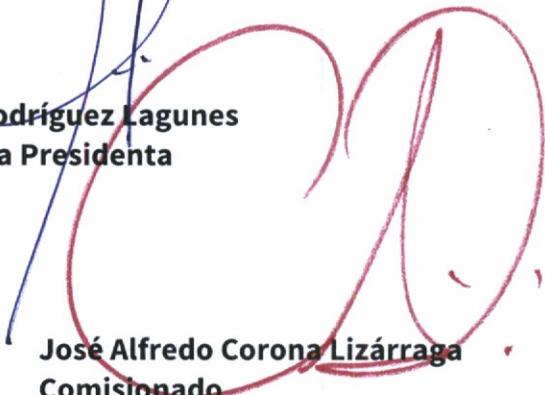
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos